



RESOLUCIÓN N° 0916-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 947-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de **7 654,39 m² (0.7654 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura y, a su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral N° 11008493 del mismo Registro, con CUS n° 185903 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 0218-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 21 de agosto de 2023 [S.I. n° 22382-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Articulación de Inversiones, Raphael Anaya Caldas, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 5 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 y 10); **c)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 11 y 12); **d)** plano de ubicación, planos perimétricos y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 14 al 17); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-2776415 (fojas 18 al 21); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 11023138 con publicidad n° 2023-885203 y copia informativa del asiento D00017 de la referida partida (fojas 22 al 129); y, **g)** copia informativa de la partida registral n° 11008493 (fojas 130 al 133).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a

escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” cuenta con edificaciones y/u obras complementarias, existiendo ocupación de pobladores quienes lo usan como vivienda y/o corralones; al respecto, estas no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA”²; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 01036-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2023 (fojas 144 al 149), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral n° 11023138 del Registro de Predios de Sullana y, simultáneamente, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral N° 11008493 del mismo Registro; por lo que, existe duplicidad de partidas registrales; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal, se señala que hay edificaciones y/u obras complementarias, y ocupación de pobladores quienes lo usan como viviendas y/o corrales, los cuales se encuentran en trámite de reconocimiento de mejoras al amparo del “Decreto Legislativo n° 1192”; asimismo, se indica que no hay posesionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con ámbito de predios rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; **v)** de la consulta realizada a la plataforma web del OSINERGMIN, se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión, que pertenece a la empresa Electronoroeste; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web de la Infraestructura de Datos Geoespaciales Catastrales – IGN (Carta Nacional 1/2000), se visualiza que “el predio” se encuentra sobre un curso de agua de quebrada seca sin denominación; **vii)** de la consulta realizada en el SIGRID-CENEPRED, se visualiza que “el predio” se encuentra en dos escenarios de riesgo por lluvias asociadas al fenómeno El Niño: susceptibilidad a movimientos en masa (bajo riesgo) e inundaciones (alto y medio riesgo); acorde a lo señalado en el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** en el Plan de Saneamiento físico legal señala que corresponde aplicar lo dispuesto en la Ley n° 29854 – Ley de Playas, por encontrarse sobre Zona de Dominio Restringido – ZDR, añadiendo que “el proyecto” no genera exclusividad de uso por lo que puede coexistir con la ZDR. Sin perjuicio de ello, de acuerdo con las referencias gráficas del aplicativo web libre ZPP-Zona de Playa Protegida de esta Superintendencia, se corrobora que “el predio” se encuentra al este de la proyección de la Zona de Dominio Restringido, fuera de su proyección y de los alcances de playa; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de transferencia, los cuales sustentan el Informe de diagnóstico y propuesta de Saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador

² En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

catastral autorizado; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, mediante el Oficio n° 03870-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 150 y 151)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” la observación técnica realizada en el numeral **viii)** del informe preliminar citado en el anterior considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas; otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de “Reglamento de la Ley n° 30556”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 29 de agosto de 2023 a través de la casilla electrónica³ de la “ARCC”, conforme figura en la constancia de notificación electrónica (foja 152) y el acuse de recibo (foja 153); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 6 de septiembre de 2023; habiendo la “ARCC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Informe N° 001-2023-2532763-QPOL-PQ6U-008 y demás documentos, presentados el 6 de setiembre de 2023 [S.I. N° 24258-2023 (fojas 155 al 292)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”. Asimismo, de forma complementaria, la “ARCC” presentó, entre otros, el Oficio N° 263-2023-ARCC/DE/DAI presentado el 7 de setiembre de 2023 [S.I. N° 24429-2023 (fojas 294 al 434)].

13. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar n° 01084-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2023 (fojas 435), complementado con el Informe Técnico Legal n° 1020-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de septiembre de 2023, se concluyó, en relación a la discrepancia advertida entre el Plan de Saneamiento físico legal y el aplicativo web de ZPP-Zona de Playa Protegida de esta Superintendencia, que la “ARCC” refiere que según el aplicativo de ZPP indicado se observa que “el predio” se encontraría fuera de la Ley de Playas; pero también señala que en la imagen del visor de SUNARP que consta en el Informe Preliminar n° 01036-2023/SBN-DGPE-SDDI, se observa que “el predio” se encuentra dentro de la franja de 200 metros de la zona de playa; por lo que, a efectos de la inscripción registral, refiere que prevalece la Base Gráfica registral de la SUNARP. Al respecto, cabe señalar que la información del visor web geográfico de SUNARP es de carácter referencial, y el mismo tiene por finalidad publicitar los poligonales de las partidas registrales; en ese sentido, la información complementaria (como las proyecciones referenciales de la Zona de Dominio Restringido) no son vinculantes. Asimismo, se debe tener en cuenta que el ente encargado de la determinación y posterior administración de la ZDR es esta Superintendencia. Por tanto, siendo que de la evaluación técnica se denota la presencia de factores antrópicos que propiciarían el rompimiento de continuidad de la ZDR, se determina que “el predio” se encuentra fuera de la Zona de Dominio Restringido. Por lo que, teniendo en cuenta que no existe afectación de la misma, se tendrá como subsanada la observación. En tal sentido, se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30556”, razón por la cual se puede continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, según el cual, *“[l]a existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de*

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone sobre un curso de agua de quebrada seca sin denominación, el mismo que constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

16. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

17. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 01036-2023/SBN-DGPE-SDDI y n° 01084-2023/SBN-DGPE-SDDI, y del Informe Técnico Legal n° 1020-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) y, a su vez, de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte, en forma simultánea, de predios de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1020-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **7 654,39 m² (0.7654 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la partida registral N° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana de la Zona Registral n° I - Sede Piura y, a su vez, del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones (hoy, Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE en Liquidación) en la partida registral N° 11008493 del mismo Registro, con CUS n° 185903, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACIÓN
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

2532763-QPOL-PQ6U-008

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+120 0+100	FIN (Km)	0+300 0+298
	MARGEN	DERECHO/IZQUIERDO	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
OBJETIVO				
El objeto de la presente es la de realizar la TRANSFERENCIA INTERESTATAL del área requerida por la entidad estatal Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en los Art. 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019; mediante los cuales se establecen los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar a la solicitud de inscripción de transferencia. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2015-PCM, publicado el 08.09.2016, sobre la transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.				
1. TITULARES				
			RUC/DNI	
NOMBRE TITULAR	EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES (ENACE) / ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES		RUC 20100153913 RUC 20131057823	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO			
PARTIDA ELECTRÓNICA	11008493 / 11023138			
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL			
2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO				
ZONIFICACIÓN	PARCIALMENTE CON COMERCIO (C) Y PARCIAL ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA(ZPE)- APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-02-2000-MPT, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-5-2005-MPT, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-07-2012-MPT			
TIPO DE PREDIO	URBANO			
USO ACTUAL	PARCIALMENTE VIVIENDA Y ÁREAS SIN USO			
3. UBICACIÓN				
UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	- / CUS 45908			
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-			
DENOMINACIÓN	-			
SECTOR	QUEBRADA POLITECNICO			
DISTRITO	PARIÑAS			
PROVINCIA	TALARA			
DEPARTAMENTO	PIURA			
REFERENCIA	VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N			
4. DEL ÁREA A TRANSFERIR				

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL P.E. N°11008493	1.8123	18122.58
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.7654	7654.39
ÁREA REMANENTE*	-	-


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ REGISTRAL P.E. 11023138	116869.1499	1168691498.56
ÁREA A TRANSFERIR A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	0.7654	7654.39
AREA REMANENTE*	-	-

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

El área matriz de la partida N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana con titular: ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES ha sufrido diversas Independizaciones, así mismo, la partida N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana, con titular EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACION (ENACE), recae sobre el área de mayor extensión inscrita en la partida N° 11023138; motivo por el cual no se puede determinar el área actual de las partidas anteriormente mencionadas .

En tal sentido, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de Independización, que indica: "Tratándose de Independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de Independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

PLANO: 2532763-QPOL-PQ6U-008 - PT-01 Y PT-02

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

	COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL - 2532763-QPOL-PQ6U-008	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 3)	76.98
ESTE	COLINDA CON PREDIO DE P.E. CON N° 11023138 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	46.62
SUR	COLINDA CON PREDIO CON DE P.E. N° 11027244 Y 11008493 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 18)	194.03
OESTE	COLINDA CON PREDIOS DE P.E. N° 11008493 Y 03004256 (DEL VÉRTICE 18 AL VÉRTICE 1)	166.51


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	67.25	89°31'8"	469754.9249	9495482.5517	470011.6031	9495854.5742
2	2-3	9.73	251°59'34"	469617.1936	9495507.9428	470073.8719	9495879.9652
3	3-4	46.62	10°54'54"	469816.4852	9495517.6444	470073.1634	9495889.6669
4	4-5	53.35	115°49'3"	469828.6239	9495472.6310	470083.3021	9495844.6535
5	5-6	8.03	249°47'23"	469788.3074	9495437.6963	470044.9857	9495809.7188
6	6-7	1.74	84°20'59"	469791.1456	9495430.1848	470047.8239	9495802.2073
7	7-8	11.82	208°37'25"	469789.4676	9495429.7337	470046.1459	9495801.7561
8	8-9	4.50	64°46'38"	469780.9201	9495421.5734	470037.5984	9495793.5958
9	9-10	14.87	267°25'19"	469779.4975	9495425.8376	470036.1757	9495797.8601
10	10-11	1.33	277°5'48"	469765.1930	9495421.7705	470021.8713	9495793.7930
11	11-12	3.97	83°57'19"	469765.7111	9495420.5482	470022.3893	9495792.5707
12	12-13	4.50	180°4'8"	469761.9122	9495419.3924	470018.5905	9495791.4148
13	13-14	13.38	272°32'59"	469757.6087	9495418.0772	470014.2870	9495790.0997
14	14-15	3.70	104°43'9"	469762.0840	9495405.4691	470018.7623	9495777.4915
15	15-16	28.51	166°47'43"	469759.0227	9495403.3838	470015.7010	9495773.4063
16	16-17	1.72	176°24'50"	469732.4207	9495393.1419	469989.0989	9495763.1644
17	17-18	42.61	175°24'24"	469730.7814	9495392.6260	469987.4597	9495764.6485
18	18-19	18.33	99°14'52"	469689.1387	9495383.1287	469945.9169	9495755.1512
19	19-20	24.09	180°0'0"	469682.3340	9495400.1114	469939.0123	9495772.1339
20	20-21	15.84	89°59'32"	469673.2614	9495422.4265	469929.9397	9495794.4490
21	21-22	0.48	160°2'45"	469687.9351	9495428.3900	469944.6134	9495800.4125
22	22-23	1.07	201°16'19"	469688.4124	9495428.4081	469945.0907	9495800.4305
23	23-24	2.48	169°23'58"	469689.3902	9495428.8319	469946.0684	9495800.8543
24	24-25	1.22	171°8'17"	469691.8087	9495429.3829	469948.4870	9495801.4054
25	25-26	2.28	188°51'44"	469693.0221	9495429.4672	469949.7004	9495801.4896
26	26-27	2.43	183°40'54"	469695.2405	9495429.9726	469951.9188	9495801.9951
27	27-28	1.50	177°24'28"	469697.5484	9495430.7456	469954.2267	9495802.7680
28	28-29	1.35	186°34'22"	469698.9880	9495431.1563	469955.6662	9495803.1788
29	29-30	0.11	176°14'8"	469700.2348	9495431.6727	469956.9131	9495803.6951
30	30-31	2.16	175°48'51"	469700.3366	9495431.7072	469957.0149	9495803.7297
31	31-32	0.72	169°37'41"	469702.4266	9495432.2495	469959.1049	9495804.2720
32	32-33	0.85	195°10'47"	469703.1493	9495432.3023	469959.8276	9495804.3247
33	33-34	1.50	176°13'15"	469703.9504	9495432.5637	469960.6287	9495804.8061
34	34-35	0.07	208°4'14"	469705.3909	9495432.9852	469962.0692	9495805.0077
35	35-36	0.03	150°54'3"	469705.4392	9495433.0313	469962.1175	9495805.0537
36	36-37	10.20	196°5'24"	469705.4660	9495433.0582	469962.1443	9495805.0607
37	37-38	0.54	164°22'13"	469714.2423	9495438.1361	469970.9206	9495810.1586
38	38-39	1.10	203°17'42"	469714.7679	9495438.3770	469971.4462	9495810.3895
39	39-40	2.66	172°20'5"	469715.6303	9495439.0582	469972.3086	9495811.0807
40	40-41	50.39	171°28'49"	469717.9197	9495440.4141	469974.5980	9495812.4366
41	41-1	25.11	270°32'52"	469764.5991	9495459.3851	470021.2773	9495831.4075
TOTAL		484.14					

* Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".



 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

7. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Es necesario indicar que el área materia de Transferencia recae sobre la Partida N°11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana con titular: ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES y la partida N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana, con titular: EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE), haciendo imposible determinar el ÁREA REMANENTE, debido a la superposición antes mencionada. Por lo que, nos acogemos a la señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - Supuesto excepcional de Independización, que indica: "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de Independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

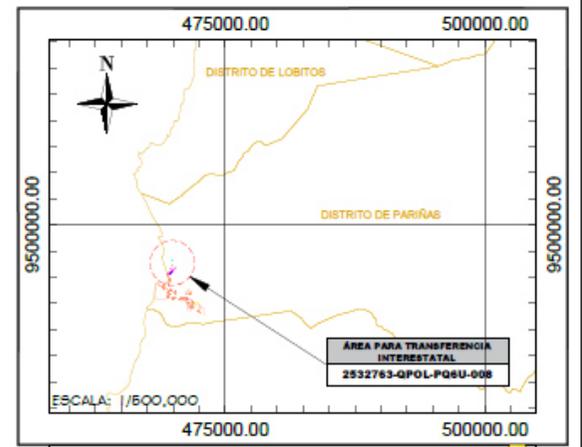
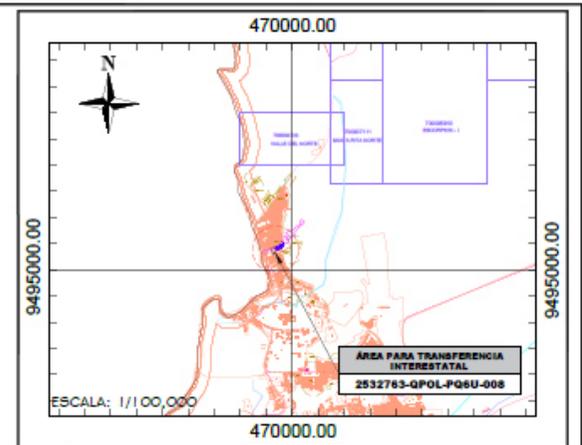
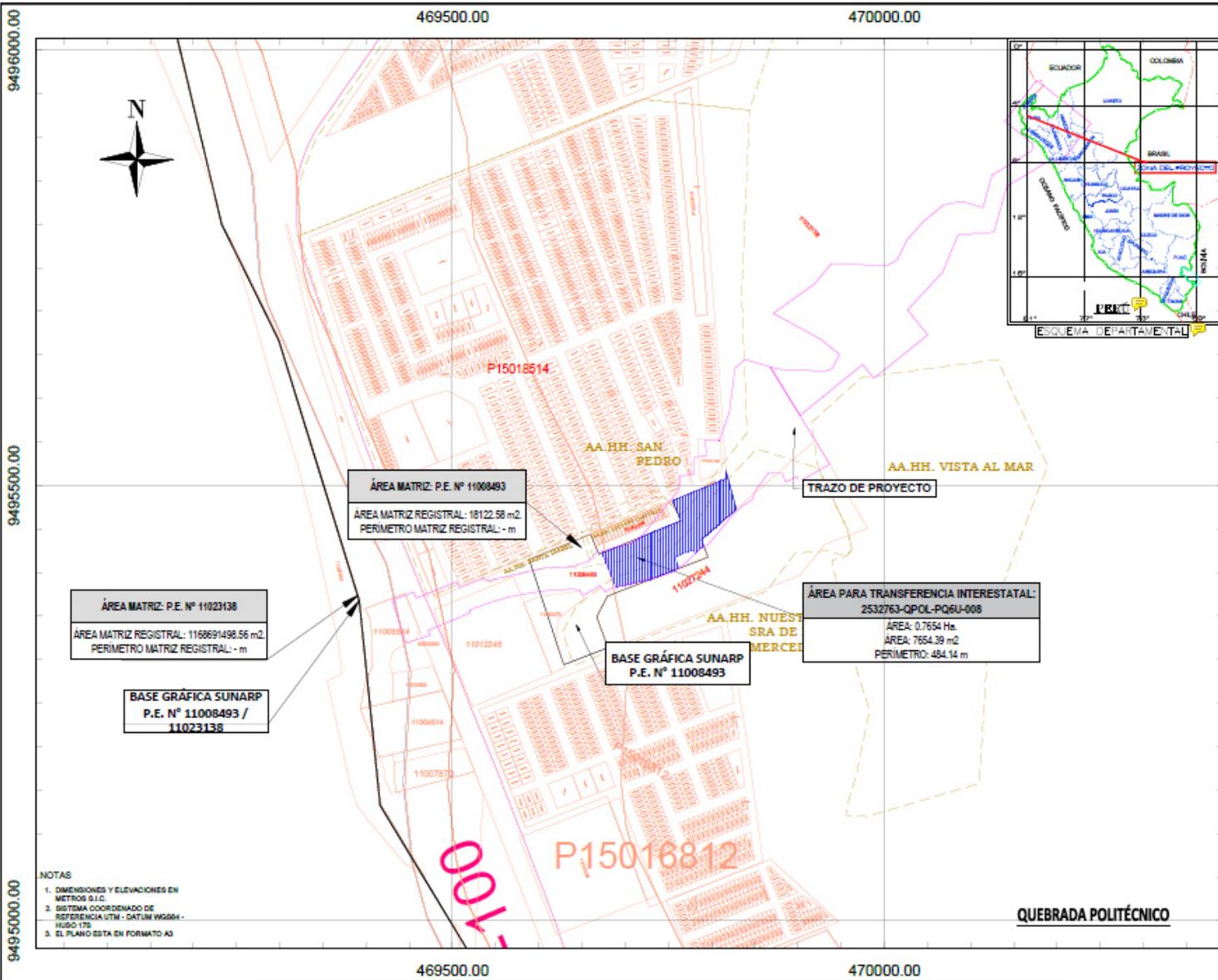
USO	PARCIALMENTE VIVIENDA Y ÁREAS SIN USO
RELIEVE	"TERRENO CON PENDIENTES INCLINADA, CON RELIEVES PLANAS APROXIMADAMENTE ENTRE 5% A 15 %."
TIPO DE SUELO	SUELO ARENOSO Y CON PRESENCIA DE LIMOS.
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

9. OBSERVACIONES

- Área a Transferir de 7654.39 m2, equivalente a 0.7654 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambios (ARCC)
- Para el presente caso, respecto al área remanente, es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de éste. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, visado por la Autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda", toda vez que al existir diversas Independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11008493 y N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.
- La Información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".
- De las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2023-2776415 y de la revisión de la Base Gráfica de SUNARP, se determinó que el polígono presentado se ubica totalmente dentro de los predios inscritos en las partidas N° 11008493 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana y N° 11023138 de la Zona Registral N° I - Sede Plura, Oficina Registral de Sullana, por lo que se confirma la existencia de Duplicidad Registral. Es necesario mencionar que dicha superposición no limita el presente trámite debido a que la partida N° 11008493 recae sobre la matriz de mayor extensión inscrita en la partida N° 11023138, ambos de titularidad estatal; por lo que es de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo N°1559 el cual modifica el Decreto Legislativo N° 1192, incorporando el Art. 29.5 que señala que "En caso de duplicidad de partidas cuyo titular es el Estado, el registrador procederá, a solicitud del Sujeto Activo, al cierre de la Partida más reciente y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales"
- La Quebrada no cuenta con faja marginal delimitada a la fecha.

PARIÑAS, MAYO DEL 2023


Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

ESCALA: 1/5000

Es necesario indicar que el área materia de Transferencia recae sobre la Partida N° 11023138 de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, con titular: ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES y la partida N° 11008493 de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral de Sullana, con titular: EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE), haciendo imposible determinar el ÁREA REALMENTE debido a la superposición antes mencionada. Por lo que, nos acogemos a la resolución en la Cámara Tripartita Complementaria Final de la RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 037-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP - supuesto excepcional de independencia, que indica: "Tratándose de independencia de predios en los que no sea posible determinar el área, los linderos o medidas primitivas del predio comunitario, no se requiere el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independencia visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda".

LEYENDA

ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	[Color]
ÁREA MATRIZ REGISTRAL	[Color]
BASE GRÁFICA SUNARP	[Color]
TRAZO DE PROYECTO	[Color]
QUEBRADA POLITÉCNICO	[Color]
OTROS	[Color]

EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE) / ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

PROPIETARIO	2532763	VºBº
MATRIZ	11008493 / 11023138	DERECHOAJOZUERDO
PROTECCIÓN		PIURA
PROTECCIÓN LOCAL	URBANO	TALARA
PROTECCIÓN NACIONAL	0-125 0-100 Km	PARÍÑAS
PROTECCIÓN REGIONAL	0-300 0-200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROTECCIÓN NACIONAL	DERECHOAJOZUERDO	7/058 4508

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PO y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 262016-PCM. Su autenticidad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sunarp.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o en ambos casos debes ingresar la siguiente clave: 0456F45735

ESPECIALISTAS ASOCIADOS I&M ABOGADOS S.A.C.

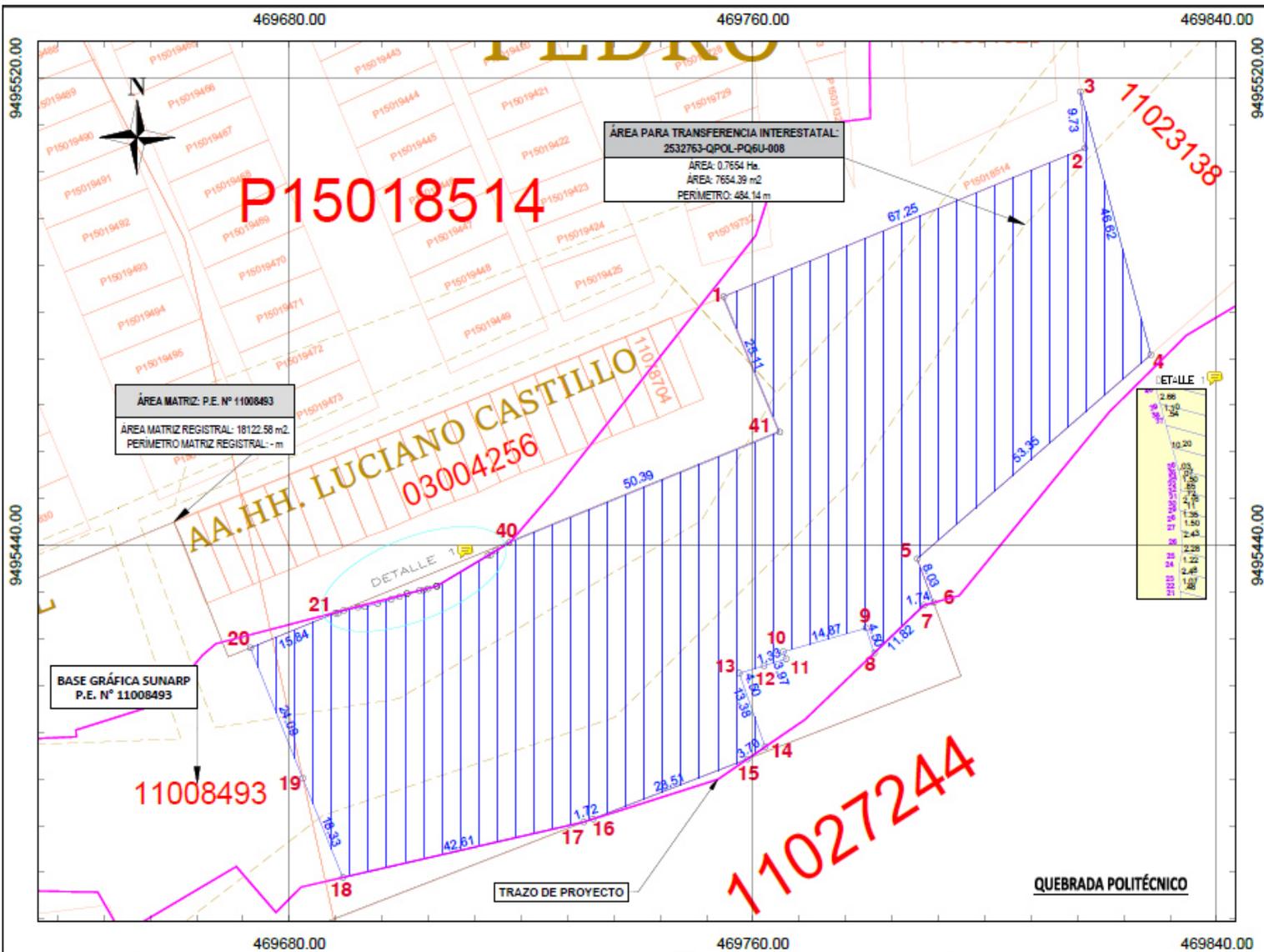
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARÍÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763"

PLANO DE UBICACIÓN

PROYECTO: WGS84 17 SUR

FECHA: MAYO 2023

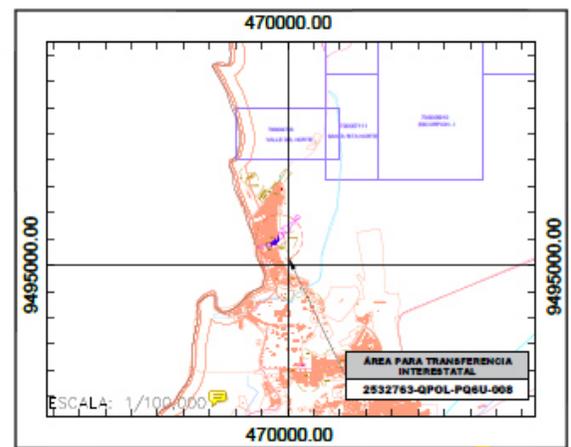
PU-01



ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL:
2532763-QPOL-PQ6U-008
ÁREA: 0.7654 Ha.
ÁREA: 7654.39 m²
PERÍMETRO: 484.14 m

ÁREA MATRIZ: P.E. N° 11008493
ÁREA MATRIZ REGISTRAL: 18122.58 m²
PERÍMETRO MATRIZ REGISTRAL: - m

BASE GRÁFICA SUNARP
P.E. N° 11008493



ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ÁNGULO INTERNO	WGS84 - ITRF		PSAD56 - ITRF	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
27	27-28	1.30	177°24'28"	489697.5484	9495430.7459	489654.2367	9495003.7600
28	28-29	1.35	190°34'22"	489698.8890	9495431.1550	489652.6862	9495003.1768
29	29-30	1.11	176°14'49"	489700.2343	9495431.8727	489650.9121	9495003.9851
30	30-31	2.16	175°49'51"	489700.3398	9495431.7073	489647.0149	9495003.7297
31	31-32	7.2	189°37'41"	489702.4298	9495432.3465	489649.1049	9495004.2730
32	32-33	85	186°10'47"	489703.1463	9495432.3043	489649.8378	9495004.3247
33	33-34	1.50	178°13'15"	489703.8504	9495432.5837	489649.8387	9495004.8091
34	34-35	0.7	200°41'47"	489705.3809	9495432.9652	489649.0862	9495005.0777
35	35-36	0.3	150°54'27"	489705.4362	9495433.0013	489649.1175	9495005.0537
36	36-37	10.20	190°52'47"	489705.4890	9495433.0362	489649.1443	9495005.0907
37	37-38	5.4	194°22'17"	489714.2423	9495434.2561	489670.9206	9495010.2586
38	38-39	1.10	203°17'42"	489714.7879	9495434.3770	489671.4462	9495010.3995
39	39-40	2.86	172°30'57"	489715.8303	9495434.0562	489673.3066	9495011.9007
40	40-41	50.39	171°28'49"	489717.8197	9495440.4141	489674.5860	9495012.4098
41	41-1	25.11	270°20'52"	489719.2391	9495454.3651	470021.2773	9496201.4075
TOTAL		484.14					

Para la transformación de las coordenadas desde el Datum WGS84 al Datum PSAD56 (Zona 17S), se ha utilizado la herramienta de conversión proporcionada por el software ARCGIS 10.3, teniendo en cuenta el parámetro de conversión "1".

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ) P.E. N° 11008493	m ²	1'168,691,498.56
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	7,654.39
ÁREA SOLICITADA	m ²	7,654.39
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	-
ÁREA REMANENTE	m ²	-

PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL.

COLINDANCIAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL CON CÓDIGO 2532763-QPOL-PQ6U-008	LONG. (m)
NORTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. P15018514 (DEL VÉRTICE 1 AL VÉRTICE 3)	76.98
ESTE COLINDA CON PREDIO DE P.E. CON N° 11023138 (DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 4)	46.62
SUR COLINDA CON PREDIO CON DE P.E. N° 11027244 Y 11008493 (DEL VÉRTICE 4 AL VÉRTICE 18)	194.03
OESTE COLINDA CON PREDIOS DE P.E. N° 11008493 Y 03004256 (DEL VÉRTICE 18 AL VÉRTICE 1)	166.51

ESCALA: 1/750

DESCRIPCIÓN	UND.	ÁREA
ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ) P.E. N° 11008493	m ²	18122.58
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	7,654.39
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	m ²	7,654.39
ÁREA REMANENTE	m ²	-

LEYENDA

ÁREA DEL PREDIO (ÁREA MATRIZ)	---
ÁREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA TOTAL PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	---
ÁREA REMANENTE	---
UT. I TIT. I	---
UT. II TIT. II	---
UT. III TIT. III	---
UT. IV TIT. IV	---
UT. V TIT. V	---
UT. VI TIT. VI	---
UT. VII TIT. VII	---
UT. VIII TIT. VIII	---
UT. IX TIT. IX	---
UT. X TIT. X	---
UT. XI TIT. XI	---
UT. XII TIT. XII	---
UT. XIII TIT. XIII	---
UT. XIV TIT. XIV	---
UT. XV TIT. XV	---
UT. XVI TIT. XVI	---
UT. XVII TIT. XVII	---
UT. XVIII TIT. XVIII	---
UT. XIX TIT. XIX	---
UT. XX TIT. XX	---
UT. XXI TIT. XXI	---
UT. XXII TIT. XXII	---
UT. XXIII TIT. XXIII	---
UT. XXIV TIT. XXIV	---
UT. XXV TIT. XXV	---
UT. XXVI TIT. XXVI	---
UT. XXVII TIT. XXVII	---
UT. XXVIII TIT. XXVIII	---
UT. XXIX TIT. XXIX	---
UT. XXX TIT. XXX	---

EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES EN LIQUIDACIÓN (ENACE) / ESTADO - SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

PROPIETARIO	2532763	VºBº
MATRIZ	11008493 / 11023138	DERECHOAQUERDO
DESCRIPCIÓN	-	PIURA
CATEGORÍA	URBANO	TALARA
PROYECTO	0-120	FARIAS
PROYECTO	0-100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-1900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-2900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-3900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-4900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-5900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-6900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-7900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-8900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9100 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9200 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9300 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9400 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9500 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9600 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9700 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9800 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-9900 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO
PROYECTO	0-10000 Km	QUEBRADA POLITÉCNICO

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 170720
CODIGO 012501VCPZRIX